



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR**  
[j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co](http://j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co)

**Valledupar- Cesar,**  
**Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).**

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Bancolombia S.A Contra CARLOS ALBERTO ORREGO MURILLO. Rad: 20001-31-03-005- 2021- 00059-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificada con el nit 890.903.938-8, representada legalmente por Juan Carlos Mora Uribe, contra CARLOS ALBERTO ORREGO MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.057.256, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS M/TE (\$461.585.107.00), por concepto de capital contenido en el pagaré número 5240112903 de fecha octubre 05 de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 07de noviembre de 2021 que se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$35.684.153.00), por concepto de capital contenido en el pagaré sin número de fecha julio 12 de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el

06 de enero de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$13.257.393.00), por concepto de capital contenido en el pagaré sin número, de fecha junio 23 de 2008, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir de 18 de diciembre de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$47.249.378.00), por concepto de capital contenido en el pagaré sin número de fecha agosto 09 de 2018, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde 16 de diciembre 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$8.527.214.00), por concepto de capital contenido en el pagaré 5240112905, de fecha 05 de octubre de 2020, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde 07de diciembre 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$23.215.274.00), por concepto de capital contenido en el pagaré 5240112904, de fecha 05 de octubre de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde 07de diciembre 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**3º.** Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a

partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

4 -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) de propiedad del (los) demandado (a) CARLOS ALBERTO ORREGO MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.057.256. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-190-45979, 190-145980,190,145981** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio el municipio de Codazzi- Cesar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

6.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) de propiedad del (los) demandado (a) CARLOS ALBERTO ORREGO MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.057.256. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-145979**, denominado Lote de Terreno N2, con un área de 4HAS, Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 190-145980, lote No 3, área 3 HAS, y predio de matrícula No 190-145981, denominado lote Remanente, de 17 HAS, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 543 numeral 2º del Código General del Proceso.

7. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien(s) de propiedad del (los) demandado (a) CARLOS ALBERTO ORREGO MURILLO, identificado con la cédula

de ciudadanía No 70.057.256. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No.** 540-9272, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de municipio de Puerto Carreño – Vichada, con un área de 416 HAS + 6.206 metros<sup>2</sup>, ubicado en la Vereda la Esmeralda del municipio de Puerto Carreño- Vichada. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

8.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien(s) de propiedad del (los) demandado (a) CARLOS ALBERTO ORREGO MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.057.256. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No.** 180-12176, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de municipio de Carmen de Atrato- Chocó, con un área de 33.HAS con 7.500metros<sup>2</sup>, denominado La Luz , vereda Argelia. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del Código General del Proceso.

Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado CARLOS ALBERTO ORREGO MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.057.256, en las cuentas de ahorro, corriente, o cualquier otro título en BANCOLOMBIA. Límitese la medida hasta la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$828.361.197.00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. . Ofíciase en tal sentido. “

9.- Reconocer personería al Dr. RAIMUNDO REDONDO MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.744.085 de Valledupar y Tarjeta profesional No 51.194 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosatario en procuración de Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE .

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**

**Juez.**

Carolina

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 05 Escritural**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76fc174ec3e350a6a37da1f2ee37521dbe742f17c8a9ae8ac45b1bda0f657fdb**

Documento generado en 27/04/2022 03:06:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**